

VISTO:

El Expediente N° CD-053-C-2012 y la Ordenanza N° 10005; y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) en el Artículo 2º) de la Resolución N° 345/94 define que se entiende por producto veterinario a toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales, incluyendo en ellos a aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos desinfectantes de uso ambiental o en equipamiento, y pesticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja, restaure o modifique sus funciones orgánicas y fisiológicas. Comprende además los productos destinados al embellecimiento de los animales.-

Que en la actualidad los controles sobre la comercialización de productos veterinarios se encuentra regulado por la autoridad nacional en sanidad animal -SENASA- y por el Colegio de Médicos Veterinarios, a través de los recetarios y/u órdenes de compra y por los propios profesionales de las veterinarias, quienes por su parte controlan la venta de los mismos al público, recetando las cantidades a suministrar, según las necesidades de cada caso, identificando en el proceso a las personas que las adquieren.-

Que la Ordenanza N° 10005 regula sobre el expendio de medicamentos y productos de exclusivo uso veterinario, como así también respecto de las plantas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras o expendedoras mayoristas de zooterápicos y demás productos medicinales de uso veterinario.-

Que el suministro de tales productos sin el debido control representa un grave peligro para los animales receptores, y dicho peligro puede hacerse extensivo a los seres humanos.-

Que el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Neuquén considera necesario sancionar una nueva norma y derogar la Ordenanza N° 10005.-

Que es competencia de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, promover y proteger la salud, ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad del comercio, proteger la vida animal y vegetal, y fundamentalmente reglamentar la distribución, circulación y comercialización de sustancias nocivas para la salud, conforme surge del Artículo 16º) de la Carta Orgánica Municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 034/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2016, el día 09 de junio y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 11/2016, celebrada por el Cuerpo el 23 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Las plantas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras o expendedores mayoristas de zoterápicos y productos medicinales de uso veterinario, deberán contar obligatoriamente con la asesoría profesional de un médico veterinario matriculado en la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 2º): La venta de productos veterinarios y/o aquellos que el organismo nacional competente declare de "uso veterinario" y/o "venta exclusiva en Veterinarias", sólo podrá realizarse en veterinarias.-

ARTÍCULO 3º): CREASE un registro de plantas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras y/o expendedoras mayoristas y/o minoristas de productos veterinarios. El registro lo implementará la Dirección de Zoonosis y Vectores o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4º): Las responsabilidades del expendio, almacenamiento, manejo, y uso de productos veterinarios estará a cargo o bajo supervisión in situ de un profesional médico veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Neuquén.-

ARTICULO 5º): Las veterinarias que tengan por objeto la venta de los productos mencionados en la presente ordenanza deberán contar con informe favorable de la Dirección de Zoonosis y Vectores, previamente al otorgamiento de la licencia comercial.-

ARTICULO 6º): DEROGASE la Ordenanza N° 10005.

ARTICULO 7º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-053-C-2012).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES

**La Ordenanza Municipal N° 13498 , ha sido Promulgada Tácitamente-
Artículo 76º) Carta Orgánica Municipal –**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° OP (Especial)
Fecha 08 / 07 / 2020